REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1213

Quito, viernes 23 de octubre de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

20 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIÓN:

GADMR-ALC-2020-0056-R Cantón Riobamba: Ratifíquese la aprobación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental incluido en el Plan Parcial de Cierre, aprobado en memorando Nº GADMR-GASH-2020-00027-M de 18 de febrero de 2020 ... 2

ORDENANZAS MUNICIPALES:

013-2020 Cantón Riobamba: Reformatoria a la Ordenanza Nº 016-2019 de aprobación del cambio de jerarquización de la Avenida Monseñor Leónidas Proaño de "Arterial A" a "Arterial B", en el tramo comprendido entre la Avenida José de Lizarzaburu hasta la prolongación de la Avenida Gonzalo Dávalos, y su diseño geométrico e incorporación al Plan de uso y gestión de suelo a través de la actualización del plano base de vías. . 8

- Cantón Yacuambí: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de cobro mediante la acción o procedimiento coactivo de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan; y de baja de títulos y especies incobrables..... 14

Resolución Nro. GADMR-ALC-2020-0056-R

Riobamba, 24 de septiembre de 2020.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMR-ALC-2020-0056-R

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la Republica, "… reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"; y, "… declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador; reconoce y garantiza a las personas: "El derecho de vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos: "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

Que, de conformidad al **Art. 172, del Código Orgánico Ambiental, l**a "…**regularización ambiental** tiene como **objeto** la **autorización de la ejecución de los proyectos**,… actividades públicas, privadas…, **en función de las características particulares de estos** y de la **magnitud de sus impactos o riesgos ambientales**; (Énfasis añadido)

Que, el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM), en el artículo innumerado cuarto, agregado después del Art. 10, indica sobre los "Proyectos Mineros y/o concesiones mineras que cuenten con pronunciamientos favorables: **Para los casos en los que el Titular Minero cuente con pronunciamiento favorable a un Estudio Ambiental y en el término de un año no haya remitido la documentación necesaria para la emisión de la Licencia Ambiental**, la Autoridad Ambiental Competente **podrá solicitar la actualización del Plan de Manejo Ambiental** en general o de los capítulos que se consideren necesarios y/o verifiquen cambios a los aprobados inicialmente."; (Énfasis añadido)

Que, el Art. 32 del Texto Unificado de Legislación Secundaria (TULSMA) sobre el Plan de Manejo Ambiental, indica que está conformada por varios sub-planes, en dependencia de las características de la actividad o proyecto; siendo estos: a) Plan de Prevención y Mitigación de Impactos.- b) Plan de Contingencias.- c) Plan de Capacitación.- d) Plan de Seguridad y Salud ocupacional.- e) Plan de Manejo de Desechos.- f) Plan de Relaciones Comunitarias.- g) Plan de Rehabilitación de Áreas afectadas.- h) Plan de Abandono y Entrega del Área.- i) Plan de Monitoreo y Seguimiento.
Debiendo incluirse en los Estudios de Impacto Ambiental, para actividades en funcionamiento (Ex post), el plan de acción que permita corregir las No Conformidades (NC), encontradas durante el proceso;

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria (TULSMA); en el Título I, Sección I y Art. sin

numeración, sustituidos por el Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019, habla sobre el objeto de la participación ciudadana en la regularización ambiental; siendo dar a conocer los posibles impactos socio ambientales de un proyecto, obra o actividad así como recoger las opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente. Así como también manifiesta que **el momento de la participación ciudadana se realizará de manera previa al otorgamiento de las autorizaciones administrativas ambientales** correspondientes;

Que, el Art. 281 del Texto Unificado de Legislación Secundaria (TULSMA); manifiesta sobre la suspensión de la Autorización Ambiental Administrativa; por incumplimiento a los mecanismos de control y seguimiento; cuando por dos ocasiones exista una misma No Conformidad Mayor (NC+) que implique el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y otras obligaciones previstas en la Autorización Ambiental Administrativa o la normativa ambiental vigente, que no hubiere sido mitigada ni subsanada por el operador; la Autoridad Ambiental Competente suspenderá mediante Resolución motivada, la Autorización Ambiental Administrativa hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados (…). Para levantar la suspensión el Sujeto de Control deberá remitir a la Autoridad Ambiental Competente un informe de las actividades ejecutadas con las evidencias que demuestren que se han subsanado las No Conformidades, mismo que será sujeto de análisis y aprobación;

Que, en el TULSMA, Art. 282; sobre la revocatoria de la Licencia Ambiental, indica que mediante resolución motivada, la Autoridad Ambiental Competente podrá revocar la licencia ambiental cuando no se tomen los correctivos en los plazos dispuestos por la Autoridad Ambiental (…); ordenándose la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, entregada a fin de garantizar el plan de cierre y abandono, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación ambiental y social por daños que se puedan haber generado;

Que, en Oficio Nro. MAE-DPACH-2012-0981, de 24 de mayo de 2012, la ingeniera Miriam Magaly Oviedo Moncayo, Directora Provincial del Ambiente de Chimborazo, se pronuncia respecto del Informe de Difusión Pública del área minera LA TIERRA PROMETIDA CÓDIGO 200583, en el que indica que: "(…) luego de analizada la documentación entregada y en base al Informe Técnico 0343-2012-UCA-DPACH de 21 de mayo de 2012, determina que la documentación presentada por el proponente SI CUMPLE conforme el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332, y en el Acuerdo Ministerial No. 112 que contiene el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental(…)";

Que, en el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAMM) Art. 34, con fines de asegurar el cumplimiento de las actividades previstas en los planes de manejo ambiental, faculta a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable exigir a los titulares mineros, presenten una garantía de fiel cumplimiento, mediante una póliza de seguros o garantía bancaria, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a su favor, la que deberá mantenerse vigente y actualizarse hasta el completo cierre de operaciones del área y por un año posterior a la finalización del período de vigencia de las concesiones; pudiendo esta ser actualizada en la aprobación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental; artículo que se encuentra en armonía con el Texto Unificado de Legislación Secundaria (TULSMA), Libro VI (Calidad Ambiental), Capítulo III (Art. innumerado segundo después del 25);

Que, el mismo cuerpo reglamentario indica en el Art. 20, sobre el pago previo a la emisión de licencia ambiental; que deberá cancelar el titular minero por los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. Además de presentar las respectivas pólizas o garantías bancarias de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental. "Una vez cancelados los pagos solicitados se emitirá la correspondiente licencia ambiental.";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba asumió e implementó la

competencia de regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en lechos de ríos, lagos y canteras, en su jurisdicción, a través de la Ordenanza Municipal N° 014-2015 que fue publicada en Registro Oficial Segundo Suplemento N° 608 de 15 de octubre de 2015;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución N° 561 publicada en Registro Oficial, Edición Especial N° 728, de 12 de septiembre de 2016, resolvió otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), exclusivamente en lo que se refiere a explotación de áridos y pétreos; facultándole a emitir permisos ambientales, así como también llevar procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, con sujeción a la normativa ambiental;

Que, la Ordenanza Municipal No. 014-2015, que regula la explotación de los materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón Riobamba, en el Art. 131, india como instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de lo ambiental; a la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene;

Que, la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, mediante Resolución Administrativa No. 2016-004-GOT-SPAP, de 10 de mayo de 2016; Sustituyo el título de concesión minera para materiales de construcción por el de concesión minera para materiales áridos y pétreos dentro del Régimen de Pequeña Minería; acto administrativo inscrito en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero el 30 de junio de 2016, del que se deprende una vigencia de 18 años, 3 meses, 13 días; contados a partir de la inscripción en el Registro;

Que, en oficio No. MAE-DPACH-2016-0189, de 5 de febrero de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo notifica al señor Juan de Dios Pinajota Farinango, titular del área LA TIERRA PROMETIDA, que en atención a su solicitud de Análisis, revisión y pronunciamiento a la Auditoria Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental, presentada el 29 de diciembre de 2015; se determina que "… **Cumple con los requisitos técnicos y legales** establecidos en la Ley de Minería y el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador (RAMM), **razón por la cual** esta dependencia administrativa **emite pronunciamiento favorable a la Auditoria Ambiental**… En este sentido y con la finalidad de proceder con la emisión de la Licencia Ambiental a la actividad de explotación de materiales de construcción…, el titular minero deberá remitir la siguiente documentación: … "; (Énfasis añadido)

Que, mediante oficio No. MAE-DPACH-2017-0433-O, de 23 de marzo de 2017, el ingeniero Marcelo Pino Director Provincial del Ambiente de Chimborazo informó: "… el titular minero de la concesión denominada "LA TIERRA PROMETIDA" código 200583, se encontraba tramitando la Licencia Ambiental, **hasta la fecha contaba con el pronunciamiento favorable a la Auditoria Ambiental**, sin embargo si es decisión del GAD municipal de Riobamba otorgar el cambio de fase y la aprobación del Plan de Cierre y Abandono de Mina, la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo deja sin efecto los trámites que el titular minero del área en mención inició para la fase de explotación"; (Énfasis añadido)

Que, el licenciado Aníbal Geovanny Bonifaz, Director de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene del GADM Riobamba, en memorando No. GADMR-GASH-2019-00133-M, de 20 de septiembre de 2019, solicita se notifique al titular minero se continúe con el proceso de Licenciamiento Ambiental; para lo cual deberá ingresar la actualización del Plan de Manejo Ambiental; esto sobre la base del informe técnico NO. GADMR-GASH_GA-2019-00131-M, suscrito por la Ing. Patricia Freire; notificación realizada desde el Subproceso de Áridos y Pétreos en la misma fecha y recibida por el administrado el 23 de septiembre de 2019, según consta del oficio No. GADMR-GOT-AP-2019-00367-O;

Que, en solicitud s/n recibida en la DGASH-GADMR, el 19 de diciembre de 2019, el titular minero ingresa la actualización del Plan de Manejo Ambiental, para revisión y pronunciamiento;

Que, en memorando No. GADMR-GASH_GA-2020-0021-M, de 5 de febrero de 2020, la ingeniera Patricia Freire, técnica del DGASH, emite Informe Técnico Ambiental de revisión y aprobación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental incluido el Plan de Cierre Parcial aprobado de la Concesión Minera "LA TIERRA PROMETIDA" CÓDIGO 200583; que en lo pertinente recomienda se Apruebe la actualización del Plan de Manejo Ambiental incluido el Plan Parcial de Cierre aprobado, para continuar con el proceso de Licenciamiento Ambiental.-En cuanto a las pólizas indica que el administrado mantiene, Póliza de Seguro No. 807920, que ampara el Estudio de evaluación de impacto ambiental, vigente desde el 12 de enero de 2020 al 11 de enero de 2021; por un monto de USD. 3.394,00 (Tres mil trecientos noventa y cuatro 00/100) dólares; además, de una Garantía Bancaria GRB1080000004801 por fiel cumplimiento al Plan de Cierre de Mina, por un valor de USD 5.606,00 (Cinco Mil Seiscientos Seis 00/100) dólares, vigente del 25 de enero de 2020 al 03 de febrero de 2021;

Que, en memorando No. GADMR-GASH-2020-00027-M, de 18 de febrero de 2020, el licenciado Aníbal Bonifaz, Director del DGASH-GADMR, **aprueba la actualización del Plan de Manejo Ambiental incluido el Plan Parcial de Cierre aprobado**, para continuar con el proceso de Licenciamiento; solicitando que el titular cancele la tasa administrativa por servicios de gestión y calidad ambiental de conformidad al Acuerdo Ministerial 083-B, por pronunciamiento respecto a revisión, calificación de los Estudios Ambientales expost y emisión de la Licencia Ambiental; (Énfasis añadido)

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-AP-2020-00226-M, de 17 de agosto de 2020, el ingeniero Vladimir Estrada, técnico económico del Subproceso de Áridos y Pétreos emite informe respecto al pago por el pronunciamiento de revisión, calificación de los estudios ambientales expost y emisión de licencia ambiental de la concesión materia de la presente resolución, que en lo pertinente indica: El concesionario Minero cumple con el pago correspondiente a $ 1.000,00, según dispone el Art. 20 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM); comprobante No. 001-004-000362235, fecha 12-03-2020, valor $1.000,00;

Que, la Líder de Equipo del Subproceso de Áridos y Pétreos; en informe legal previo emitir licencia ambiental, contenido en memorando No. GAMR-GOT-AP-2020-0281-M, de 23 de septiembre de 2020, recomienda entre otras cosas: **"**Se ratifique la aprobación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental incluido el Plan Parcial de Cierre aprobado; en memorando No. GADMR-GASH-2020-00027-M, de 18 de febrero de 2020, por el licenciado Aníbal Bonifaz, Director del DGASH-GADMR.- Se confiera la Licencia Ambiental Ex Post al señor Juan de Dios Pinajota Farinango, para la fase de explotación de materiales áridos y pétreos, dentro del área minera "LA TIERRA PROMETIDA" código 200583, ubicada en la parroquia Licán, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo para que en sujeción al Plan de Manejo Ambiental y al Plan Parcial de Cierre aprobado; continúe efectuando las actividades extractivas."

En uso de las atribuciones establecidas en la Disposición General Segunda de la Resolución Ministerial No. 561, dictada por el Ministerio del Ambiente el 12 de septiembre de 2016, y publicado en Registro Oficial Edición Especial No. 728; en concordancia con el artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y lo determinado en el Código Orgánico Administrativo Art. 72, numerales 1 y 2;

RESUELVE

Art. 1.- Ratificar la aprobación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental incluido el Plan Parcial de Cierre aprobado; en memorando No. GADMR-GASH-2020-00027-M, de 18 de febrero de 2020, por el licenciado Aníbal Bonifaz, Director del DGASH-GADMR.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, exclusivamente en lo que se refiere a explotación de materiales áridos y pétreos, en cumplimiento de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la Republica, y en la Resolución Ministerial No. 561; de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable; confiere la presente Licencia Ambiental Ex Post al señor Juan de Dios Pinajota Farinango, para la fase de explotación de materiales áridos y pétreos, dentro del área minera "LA TIERRA PROMETIDA" código 200583, ubicada en la parroquia Licán, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo para que en sujeción al Plan de Manejo Ambiental y al Plan Parcial de Cierre aprobado; continúe efectuando las actividades extractivas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren en el futuro; con fines de evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Licencia Ambiental; los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Art. 4.- Las obligaciones ambientales deberán cumplirse durante todas las fases del ciclo de vida de la actividad minera, sin perjuicio de la observancia y aplicación de las disposiciones pertinentes de la normativa ambiental vigente; caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial N° 061, publicado en el Registro Oficial N° 316 del 04 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, la concesión minera "LA TIERRA PROMETIDA" CÓDIGO 200583, se obliga a lo siguiente:

a. Cumplir estrictamente lo señalado en la **actualización del Plan de Manejo Ambiental incluido el Plan Parcial de Cierre aprobado**.

b. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan de manera directa o a través de operadores mineros de ser el caso.

c. Cumplir con las obligaciones ambientales establecidas en el Capítulo VI del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras; Ordenanza Municipal No. 014-2015; y, demás norma positiva aplicable.

d. Proporcionar al personal técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la **actualización del Plan de Manejo Ambiental incluido el Plan Parcial de Cierre aprobado**.

e. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento **actualización del Plan de Manejo Ambiental incluido el Plan Parcial de Cierre aprobado**, de conformidad a la Ordenanza Municipal No. 014-2015.

f. Mantener vigente la Garantía Bancaria y Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento a la **actualización del Plan de Manejo Ambiental incluido el Plan Parcial de Cierre aprobado,** durante la vida útil del Proyecto.

Art. 5.- El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

Art. 6.- Notifíquese con la presente resolución al Titular del derecho minero "LA TIERRA PROMETIDA" CÓDIGO 200583; y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Art. 7.- De la aplicación de esta resolución se encargará la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Riobamba, 24 de septiembre de 2020

Documento firmado electrónicamente

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph.D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

Firmado electrónicamente por:
BYRON NAPOLEON CADENA OLEAS

ORDENANZA No. 013-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece: "1. Planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";

Que, la Carta Magna en el artículo 264 número 3, en concordancia con el artículo 55 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que sin perjuicio de otras que determine la ley, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Planificar, construir y mantener la vialidad urbana";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 establece: "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 letra c) determina que entre otras son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 240 inciso primero dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Concejo Municipal mediante Ordenanza No. 013-2017 que contiene el Código Urbano para el Cantón Riobamba, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 80 de fecha 8 de septiembre de 2017, aprobó el Plan de Uso y Gestión de Suelo, el que entre otros aspectos establece la jerarquización vial, la cual es parte del plano base de vías constante en el Anexo III de la Ordenanza, anexo del que forma parte la Av. Monseñor Leonidas Proaño como Arterial "A" con una Sección de 24 metros;

Que, el Concejo Municipal mediante Ordenanza No. 012-2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 959 de fecha 14 de junio de 2019, reformó la Ordenanza No. 013-2017 que

contiene el Código Urbano para el Cantón Riobamba, actualizando el plano base de vías constante en el Anexo III de la Ordenanza, y acogiendo la Ordenanza 016-2019 categoriza a la Av. Monseñor Leonidas Proaño como Arterial "B" con una Sección de 21 metros;

Que, la Ordenanza No. 013-2017 reformada en su Disposición General Segunda establece: "Se autoriza expresamente a la Dirección encargada de la gestión del ordenamiento territorial a complementar y actualizar el sistema vial del Cantón y someterlo a conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal e incorporarlos al PUGS";

Que, el Concejo Municipal mediante ORDENANZA No. 016-2019, APRUEBA EL CAMBIO DE JERARQUIZACIÓN DE LA AVENIDA MONSEÑOR LEÓNIDAS PROAÑO DE "ARTERIAL A" A "ARTERIAL B", EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA JOSÉ DE LIZARZABURU HASTA LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA GONZALO DÁVALOS, Y SU DISEÑO GEOMÉTRICO E INCORPORACIÓN AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO A TRAVES DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO BASE DE VÍAS;

Que, mediante memorando No. GADMR-GPP-2020-0475-M, de 21 de febrero de 2020, suscrito por el Ing. Luis Guerra, Especialista de Planificación y Proyectos, dirigido al Mgs. Franklin Sotomayor, Director General de Planificación y Proyectos, emite informe en relación a la ubicación del eje vial de la Av. Monseñor Leonidas Proaño, el cual en su parte pertinente señala: CONCLUSIÓN: "En razón de estar aprobado el eje vial con coordenadas por cada abscisa del proyecto mediante Ordenanza, no es factible realizar los ajustes de campo sugeridos. RECOMENDACIÓN. - A fin de evitar en parte las afectaciones a las viviendas, sugiero se realice un rediseño del eje del proyecto y consecuentemente correspondería realizar la reforma a la Ordenanza 007-2019 (SIC). Informe que es remitido por el Mgs. Franklin Sotomayor, Director General de Planificación y Proyectos mediante memorando No. GADMR-GPP-2020-0481-M, de 26 de febrero de 2020, dirigido al Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial;

Que, atendiendo a la sumilla inserta por el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial en el memorando No. GADMR-GPP-2020-0481-M, la Ing. Civil Margoth Tenesaca, Servidor Municipal 3 de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, emite informe del rediseño del eje vial de la Av. Monseñor Leonidas Proaño, con los límites Av. José de Lizarzaburu (Este) y Prolongación de la Av. Gonzalo Dávalos (Oeste), mediante el cual únicamente se modifica el eje de vía a fin de causar menor afectación, manteniendo las características con las que la vía consta en la Ordenanza No. 013-2017 reformada, esto es: **Ancho de Vía:** 21 metros de línea de fábrica a línea de fábrica; **Número de carriles:** 2 por sentido; **Ancho de carril:** 3,65 metros; **Ancho de calzada:** 7,30 metros por lado; **Ancho de parterre:** 1,40 metros; **Ancho de aceras:** 2,50 metros por lado; y, **Bombeo (pendiente transversal):** 2,00 % con pendiente única hacia la parte externa de la calzada;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-AC-2020-02192-M, de 27 de julio de 2020, suscrito por la Ing. Civil Margoth Tenesaca, Servidor Municipal 3 de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, emite informe ampliatorio, que en la parte pertinente de las Conclusiones indica: "Con esta importante decisión se pretende mantener una misma simetría en todo el trayecto, además las afectaciones en un sector casi consolidado se reducen, para finalizar mejorar la comunicación pues sirve de vía de desfogue desde la parte noroeste hacia la parte noreste de la ciudad de Riobamba principalmente con el sector de la salida al cantón Guano, UNACH y la

conexión con la prolongación de la Av. Gonzalo Dávalos de esta manera impulsar la comunicación y desarrollo de la ciudad.";

Que, mediante memorando Nro. GADMR-GOT-2020-0448-M, de 29 de julio de 2020, suscrito por Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite al Ing. Marco Vinicio Portalanza, Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, el informe técnico del rediseño de la Av. Monseñor Leonidas Proaño. Información que fue analizada en el punto 3.2 del orden del día: "Informe técnico sobre la ubicación del eje vial de la Avenida Monseñor Leonidas Proaño", en sesión ordinaria de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, efectuada el 04 de agosto de 2020, la que por mayoría se adoptó el Dictamen No. 2020-024-C.O.T.U.V. , que indica: "Acoger la propuesta del Rediseño Geométrico de la Avenida Monseñor Leonidas Proaño, y solicitar a Procuraduría Sindica la Propuesta de Ordenanza del mismo.";

Que, atendiendo el Dictamen No. 2020-024-C.O.T.U.V., de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, la Abogada María José Jara Vaca, Abogada de Procuraduría, elabora la Propuesta de Ordenanza requerida, la cual cuenta con el aval de la Abogada Ritha Paola Castañeda, Procuradora Síndica, mediante memorando No. GADMR-AJ-2020-2498-M, de fecha 28 de agosto de 2020, con el cual se traslada la propuesta junto con el expediente al Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda;

Que, en ejercicio de la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba de planificar la vialidad urbana, prevista en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se encuentra aprobado el diseño de la Av. Monseñor Leonidas Proaño, jerarquizada como "ARTERIAL B", con un ancho de 21 metros de línea de fábrica a línea de fábrica y concomitantemente, mediante Ordenanza No. 016-2019 QUE APRUEBA EL CAMBIO DE JERARQUIZACIÓN DE LA AVENIDA MONSEÑOR LEÓNIDAS PROAÑO DE "ARTERIAL A" A "ARTERIAL B", EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA JOSÉ DE LIZARZABURU HASTA LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA GONZALO DÁVALOS, Y SU DISEÑO GEOMÉTRICO E INCORPORACIÓN AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO A TRAVES DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO BASE DE VÍAS; sin embargo, para la implantación en sitio la Dirección de Gestión de Planificación y Proyectos mediante memorando No. GADMR-GPP-2020-0475-M, de 21 de febrero de 2020, suscrito por el Ing. Luis Guerra, Especialista de Planificación y Proyectos, dirigido al Mgs. Franklin Sotomayor, Director General de Planificación y Proyectos, a fin de evitar en parte las afectaciones a las viviendas, recomienda se realice un rediseño del eje del proyecto; por lo que atendiendo la sumilla del Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, la Ing. Civil Margoth Tenesaca, Servidor Municipal 3 de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, emite informe del rediseño del eje vial de la Av. Monseñor Leonidas Proaño, con los límites Av. José de Lizarzaburu (Este) y Prolongación de la Av. Gonzalo Dávalos (Oeste), mediante el cual únicamente se modifica el eje de vía a fin de causar menor afectación, manteniendo las características con las que la vía consta en la Ordenanza No. 013-2017 que Contiene el Código Urbano para el Cantón Riobamba, reformada mediante Ordenanza No. 012-2019, e informe ampliatorio mediante memorando No. GADMR-GOT-AC-2020-02192-M, de 27 de julio de 2020, que en la parte pertinente de las Conclusiones indica: "Con esta importante decisión se pretende mantener una misma simetría en todo el trayecto, además las afectaciones en un sector casi consolidado se reducen, para finalizar mejorar la comunicación pues sirve de vía de desfogue desde la parte noreste hacia la parte noroeste de la ciudad de Riobamba principalmente

con el sector de la salida al cantón Guano, UNACH y la conexión con la prolongación de la Av. Gonzalo Dávalos de esta manera impulsar la comunicación y desarrollo de la ciudad." Rediseño que es técnica y jurídicamente factible por cuanto acoge las normas de diseño aplicables y coadyuva a reducir las afectaciones que causará su intervención en territorio, reduciendo consecuentemente costos de expropiación sin afectar la funcionalidad de la vía, por lo que el Concejo Municipal se encuentra facultado para aprobar la modificación de la ubicación del eje de la Av. Monseñor Leonidas Proaño conforme los planos y memoraría técnica habilitante; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 264 números 1 y 2 de la Constitución de la República; y, artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 016-2019 DE APROBACIÓN DEL CAMBIO DE JERARQUIZACIÓN DE LA AVENIDA MONSEÑOR LEÓNIDAS PROAÑO DE "ARTERIAL A" A "ARTERIAL B", EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA JOSÉ DE LIZARZABURU HASTA LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA GONZALO DÁVALOS, Y SU DISEÑO GEOMÉTRICO E INCORPORACIÓN AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO A TRAVÉS DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO BASE DE VÍAS.

Artículo 1.- Sustitúyase los planos y memoria técnica habilitantes a la Ordenanza No. 016-2019 DE APROBACIÓN DEL CAMBIO DE JERARQUIZACIÓN DE LA AVENIDA MONSEÑOR LEÓNIDAS PROAÑO DE "ARTERIAL A" A "ARTERIAL B", EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA JOSÉ DE LIZARZABURU HASTA LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA GONZALO DÁVALOS, Y SU DISEÑO GEOMÉTRICO E INCORPORACIÓN AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO A TRAVÉS DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO BASE DE VÍAS, por los planos y memoria técnica habilitantes a la presente Ordenanza, en los cuales se mantiene las características técnicas del diseño de la vía, modificándose únicamente el trazado del eje vial.

Artículo 2. - Se autoriza a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial actualizar el plano base de vías constante en el Anexo III de la Ordenanza No. 013-2017 que contiene el Código Urbano para el Cantón Riobamba reformado, y que es parte integrante del Plan de Uso y Gestión de Suelo, incorporando el rediseño geométrico de la Avenida Monseñor Leónidas Proaño en el tramo comprendido entre la Avenida José de Lizarzaburu hasta la Prolongación de la Avenida Gonzalo Dávalos conforme los planos y memoria habilitantes a la presente Ordenanza Reformatoria.

Artículo 3.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Reformatoria se estará a lo dispuesto en la Ordenanza No. 016-2019.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en la página web institucional y su publicación en el Registro Oficial conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal en Riobamba, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinte.

Firmado electrónicamente por:
BYRON NAPOLEON CADENA OLEAS

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DE RIOBAMBA

Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO PAREDES GARCIA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que**, LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 016-2019 DE APROBACIÓN DEL CAMBIO DE JERARQUIZACIÓN DE LA AVENIDA MONSEÑOR LEÓNIDAS PROAÑO DE "ARTERIAL A" A "ARTERIAL B", EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA JOSÉ DE LIZARZABURU HASTA LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA GONZALO DÁVALOS, Y SU DISEÑO GEOMÉTRICO E INCORPORACIÓN AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO A TRAVÉS DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO BASE DE VÍAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 09 y 16 de septiembre de 2020.- **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO PAREDES GARCIA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 016-2019 DE APROBACIÓN DEL CAMBIO DE JERARQUIZACIÓN DE LA AVENIDA MONSEÑOR LEÓNIDAS PROAÑO DE "ARTERIAL A" A "ARTERIAL B", EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA JOSÉ DE LIZARZABURU HASTA LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA GONZALO DÁVALOS, Y SU DISEÑO GEOMÉTRICO E INCORPORACIÓN AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO A TRAVÉS DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO BASE DE VÍAS,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 18 de septiembre de 2020.

Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO PAREDES GARCIA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 016-2019 DE APROBACIÓN DEL CAMBIO DE JERARQUIZACIÓN DE LA AVENIDA MONSEÑOR LEÓNIDAS PROAÑO DE "ARTERIAL A" A "ARTERIAL B", EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA JOSÉ DE LIZARZABURU HASTA LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA GONZALO DÁVALOS, Y SU DISEÑO GEOMÉTRICO E INCORPORACIÓN AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO A TRAVÉS DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO BASE DE VÍAS,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 18 de septiembre de 2020.

Firmado electrónicamente por:
BYRON NAPOLEON CADENA OLEAS

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO PAREDES GARCIA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. El Concejo Municipal del Cantón Yacuambi, en sesiones realizadas el 04 y 06 de mayo de 2015, aprobó la ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O PROCEDIMIENTO COACTIVO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES INCOBRABLES, en primer y segundo debate respectivamente.

B. Con fecha 29 de mayo de 2015 se publicó en el Registro Oficial No. 597, la ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O PROCEDIMIENTO COACTIVO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES INCOBRABLES, señalando en el artículo 35 respecto a las "providencias del tesorero (a) juez de coactivas o su delegado".

C. Mediante oficio No. 0102-GADMCY-T de fecha 15 de noviembre de 2019, la Lic. Fanny Cartuche, Tesorera del GAD Municipal del cantón Yacuambi, solicita al señor Alcalde del Cantón Yacuambi, se realice la reforma a los textos de los artículos 34 y 35 de la Ordenanza de Cobro mediante la Acción o Procedimiento Coactivo de Créditos Tributarios y no Tributarios que se Adeudan al GAD Municipal de Yacuambi; y, de Baja de Títulos y Especies Incobrables, señalando que su contenido no se ajusta a la normativa actual vigente, y que por error se ha hecho constar el nombre del Cantón La Concordia, por lo que se considera pertinente que el Cuerpo Edilicio corrija dicho particular.

D. El artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece entre otros principios que rigen la actividad administrativa, el de la seguridad jurídica, el cual implica que las administraciones públicas actuarán bajo criterios de certeza y previsibilidad; y, que la actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.

E. Por no tratarse de una reforma al contenido de la Ordenanza de Cobro mediante la Acción o Procedimiento Coactivo de Créditos Tributarios y no Tributarios que se Adeudan al GAD Municipal de Yacuambi; y, de Baja de Títulos y Especies Incobrables, sino la rectificación en la transcripción del texto, no cabe someter el particular a instancias de participación.

F. Corresponde al Concejo Municipal de Yacuambi, en ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expedir la "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O PROCEDIMIENTO COACTIVO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES INCOBRABLES".

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 264, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determina que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera";

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que corresponde al concejo municipal: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones", atribución que concuerda con el artículo 322 de la misma norma orgánica;

Que, en aplicación a los principios constitucionales y legales el Concejo Municipal del Cantón Yacuambi, con fecha 6 de mayo de 2015, expidió la "ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O PROCEDIMIENTO COACTIVO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO

TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES INCOBRABLES"; la misma que ha sido sancionada para su respectiva vigencia, el 07 de mayo de 2015;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece entre otros principios que rigen la actividad administrativa, el de la seguridad jurídica, el cual implica que las administraciones públicas actuarán bajo criterios de certeza y previsibilidad; y, que la actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado;

Que, por no tratarse de una reforma al contenido de la Ordenanza de Cobro mediante la Acción o Procedimiento Coactivo de Créditos Tributarios y no Tributarios que se Adeudan al GAD Municipal de Yacuambi; y, de Baja de Títulos y Especies Incobrables, sino la rectificación de un lapsus en la transcripción del texto, no cabe someter el particular a instancias de participación;

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, es contar con una normativa que facilite la sustanciación oportuna de los procedimientos coactivos, a efectos de lograr la recaudación de valores adeudados a esta Institución y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente:

"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O PROCEDIMIENTO COACTIVO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES INCOBRABLES"

Art. 1.- En el artículo 1, sustitúyase la frase: *"y en concordancia con el Art. 941 del Código de Procedimiento Civil,* por la siguiente: "y en concordancia con el procedimiento previsto en el Título II, del Procedimiento de la Ejecución Coactiva del Código Orgánico Administrativo".

Art. 2.- En el artículo 3, inciso segundo, sustitúyase la frase: "y 941 y 945 del Código de Procedimiento Civil, por la siguiente: "y con el procedimiento previsto en el Título II, del Procedimiento de la Ejecución Coactiva del Código Orgánico Administrativo".

Art. 3.- En el artículo 5, a continuación de la frase "Notificación" suprímase la "e".

Art. 4.- En el artículo 7, a continuación de la frase "contados" sustitúyase una de las palabras "de"; y, sustitúyase las palabras "interés, deudas. cosos" por "intereses y costas procesales ".

Art. 5.- En el artículo 9, cámbiese el título del artículo "citación y notificación" por: "Notificación". Además realícese los siguientes cambios:

El inciso primero, sustitúyase por el siguiente texto: "Las notificaciones del auto de pago, autos de inicio de la acción coactiva y títulos de crédito que se emitan por obligaciones tributarias, se efectuarán en las formas que prevé el LIBRO SEGUNDO, CAPÍTULO CUARTO del Código Orgánico Administrativo, según sea el caso".

Las notificaciones de las actuaciones posteriores se las realizará por una sola boleta en el lugar o domicilio que el coactivado/a haya fijado para sus notificaciones.

El segundo inciso, cámbiese por el siguiente: "Realizada la notificación, el secretario/a sentará la razón correspondiente, haciendo constar la fecha, la forma de la notificación, el nombre del deudor y su firma y rubrica como constancia de la práctica de dicha diligencia.

Si fueren varias personas las notificadas, los costos de la notificación según sea el caso serán pagados en partes iguales por todos los coactivados; costas que serán calculadas al momento de la liquidación de la obligación tributaria.

Elimínese los incisos tercero y cuarto.

Art. 6.- El artículo 11, sustitúyase por el siguiente: "En el procedimiento coactivo se aplicará lo previsto en el Título II, del Procedimiento de la Ejecución Coactiva del Código Orgánico Administrativo".

Art. 7.- En el artículo 16, sustitúyase la palabra "parcial" por "pericial".

Art. 8.- El artículo 20, sustitúyase por el siguiente: Del remate: Para el remate de los bienes de la persona ejecutada, sean estos muebles o inmuebles se aplicará el procedimiento contemplado en las secciones Tercera, Cuarta y Quinta del Capítulo Segundo del Título II del Código Orgánico Administrativo.

Art. 9.- Suprímase los artículos del 21 al 29 de la Ordenanza objeto de la reforma.

Art. 10.- En el artículo 30, sustitúyase la frase "prepara un listado de todo los títulos del crédito" por "preparará un listado de todos los títulos de crédito".

Art. 11.- En el artículo 31, a continuación de la palabra "contados" suprímase una de las frases "desde la".

Art.12.- En el artículo 32, inciso segundo, sustitúyase la frase "Jefe de unidad administrativa de talento humano será encargará" por "El/la Analista de Talento Humano, se encargará"; y, sustitúyase la frase "Secretaría, y demás" por "Secretaría, además".

En el inciso tercero, sustitúyase la frase "Comisario/a Municipal" por "Inspector de Control Municipal".

Art. 13.- En el artículo 35, sustitúyase los literales a) y d), por los siguientes:

"a) Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi".

"d) Lugar y fecha de emisión".

Art. 14.- En el artículo 36, inciso tercero, sustitúyase la palabra "bojo" por "bajo".

Art. 15.- En el artículo 37, sustitúyase el primer inciso por el siguiente: "De las atribuciones del secretario/a de Coactivas.- El secretario/a de coactivas tendrá las siguientes atribuciones".

Art. 16.- En el artículo 42, sustitúyase la palabra "al/la Jefe de la Unidad de Talento Humano" por "el/la Analista de Talento Humano".

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

En todas las disposiciones legales de la presente Ordenanza sustitúyase la frase "*Código de Procedimiento Civil*", por: "Código Orgánico Administrativo".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

De conformidad con la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico Administrativo, los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia del citado cuerpo legal y a la fecha de la reforma de la presente ordenanza, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sanción de la máxima Autoridad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, a los 07 días del mes de octubre de 2020.

Víctor Manuel Gualán Chalán
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI

Abg. Doris Armijos Chalán
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- CERTIFICO, que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O PROCEDIMIENTO COACTIVO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES INCOBRABLES,** conforme lo establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Yacuambi, en sesiones ordinarias de fecha 15 de julio y 07 de octubre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Abg. Doris Armijos Chalán
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En la ciudad 28 de Mayo, a los 08 días del mes de octubre de 2020; a las 09h00.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias al señor Alcalde del cantón Yacuambi de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O PROCEDIMIENTO COACTIVO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES INCOBRABLES,** con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.

Abg. Doris Armijos Chalán
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Víctor Manuel Gualán Chalán, ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a los 12 días del mes de octubre de 2020, a las 09h00, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O PROCEDIMIENTO COACTIVO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES INCOBRABLES**, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente Ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Cúmplase.

Víctor Manuel Gualán Chalán
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI "ALCALDÍA"

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- CERTIFICO, que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O PROCEDIMIENTO COACTIVO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES INCOBRABLESI**, fue sancionada por el señor Víctor Manuel Gualán Chalán, Alcalde del cantón Yacuambi, a los 12 días del mes de octubre de 2020.

Abg. Doris Armijos Chalán
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI "SECRETARÍA GENERAL"